



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 0228736/2014 (Conc. 1177) LTV-LD-IG-RG

DICTAMEN N° 145

BUENOS AIRES, 06 JUL 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0228736/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "PESQUERA SANTA CRUZ S.A. Y PUNTA BUSTAMANTE S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1177)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. El día 21 de octubre de 2014, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una transacción consistente en una fusión por absorción por parte de la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. (en adelante "PSC") —en calidad de sociedad absorbente—, y PUNTA BUSTAMANTE S.A. (en adelante "PB"), como sociedad absorbida.
2. De conformidad con los términos del «Compromiso Previo de Fusión» y del «Acuerdo Definitivo de Fusión», PB será absorbida en un 100% por PSC y, como resultado de ello, PB dejará de existir como una persona jurídica independiente. Corresponde destacar que, al momento de la transacción, PSC ya era titular del 50% del capital circulante de PB, detentado la firma PEVEGA S.A. (en adelante "PEVEGA"), el 50% restante de las acciones y derecho a voto sobre PB.
3. A los fines de implementar la operación notificada, PSC y PEVEGA optaron por realizar un canje de acciones en los términos del Artículo 82 y concordantes de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales; en virtud de ello, en contraprestación por las acciones de PB entregadas en canje a PSC, PEVEGA recibirá acciones emitidas por PSC que equivalen al 5,93% su capital social. N

¹ Resulta pertinente remarcar que previo al cierre de la transacción, PEVEGA ya era titular de acciones que representaban el 1,36% del capital social de PSC; luego de perfeccionada la operación, la participación accionaria de PEVEGA en PSC ascenderá al 7,29%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIRMADA

MARIA VALERIA HEBMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad de las Partes Involucradas en la Operación

I.2.1. La Firma Fusionante

4. PSC es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal se focaliza en la pesca, proceso y exportación de langostino y calamar *illex*, la cual se desarrolla con base en la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz. El principal accionista de la compañía es el Sr. EMILIO CASTRO RODRÍGUEZ, cuya participación representa el 43,02% de las acciones emitidas y en circulación de PSC.

I.2.2. La Firma Cedente

5. PEVEGA es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de España. La compañía se focaliza en comercialización —al por mayor y detalle, incluida la exportación e importación— de toda clase de productos alimenticios de origen marino. El principal accionista de la compañía es el Sr. EMILIO CASTRO RODRÍGUEZ, cuya participación indirecta asciende al 41,67% de las acciones emitidas y en circulación de PEVEGA.

I.2.3. La Firma Fusionada

6. PB es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la pesca, proceso y exportación de langostino. Como ya lo hemos mencionado, el elenco accionario de PB se encontraba compuesto por las firmas PSC y PEVEGA, quienes ostentaban participaciones equivalentes en el capital social de PB.

II. PROCEDIMIENTO

7. El día 21 de octubre de 2014, las partes notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.
8. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, y luego de analizada la información suministrada, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 18 noviembre de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, realizando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 13 de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



noviembre de 2014 y que, hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado, quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 19 de noviembre de 2014.

9. El día 16 de junio de 2017, las partes efectuaron su última presentación, pasando las actuaciones a despacho a fines de dictaminar.

III. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

10. Luego de analizar en detalle la operación notificada, esta Comisión Nacional arriba a la conclusión que la misma consiste en una reorganización societaria y, como tal, no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Por ende, la transacción no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 8° del mismo cuerpo legal.
11. Esta Comisión Nacional, a través de numerosos precedentes, tiene establecido que el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas cuando una empresa (o dos o más empresas en forma conjunta) adquieren el control de otra compañía.² Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria deben implicar la toma de control (sea mediante operaciones que conlleven la adquisición de control exclusivo o, en su defecto, la adquisición de control conjunto), o suponer una modificación en la naturaleza del control que se ejerce sobre una compañía³ —el paso de un control conjunto a uno de carácter exclusivo, y viceversa.
12. La presente operación consiste en la fusión por absorción de PB por parte de PSC, cuyo objetivo responde a centralizar en una única organización societaria las actividades afines y complementarias desarrolladas por ambas sociedades.
13. Los accionistas de la compañía absorbida —PSC y PEVEGA— no solo tenían por accionista principal al Sr. EMILIO CASTRO RODRÍGUEZ, sino que su elenco accionario minoritario directo e indirecto era también idéntico (ver fs. 803).
14. Los notificantes también afirman que *"... Pesquera Santa Cruz SA y Punta Bustamante SA a la fecha de la fusión poseían idéntica actividad, idénticos domicilios de legal, fiscal y de operaciones, y sus órganos de administración se encontraban compuestos por los mismos directores los cuales llevaban la dirección*

² Puede citarse la Opinión Consultiva N° 6/1999, la Opinión Consultiva N° 15/2000, la Opinión Consultiva N° 19/2000, la Opinión Consultiva N° 21/2000 y la Opinión Consultiva N° 36/2000, entre muchas otras.

³ En sentido análogo, la Comisión Europea concluye que *"...el concepto de concentración se limita a cambios en la estructura de control... la reestructuración interna de un grupo de empresas no constituye una concentración"* Cfr. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 1998, C 66/02, pár. 8.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de ambas sociedades como un único grupo empresario" (ver fs. 802).

15. Lo afirmado puede contrastarse con la documentación aportada, de donde surge que, en la última década, PSC ha encarado una serie de negocios de carácter societario, los cuales tuvieron por objetivo la reorganización de la estructura legal sobre la cual desenvuelve su actividad comercial.
16. Así es que, desde el año 2007, PSC ha protagonizado al menos 3 fusiones por absorción —incluida la de PB— con firmas en las cuales poseía participaciones de control; en efecto, obra en los presentes actuados copia de la escritura pública del «Acuerdo Definitivo de Fusión» entre PSC y la firma BAHÍA DE LOS NOGALES S.A., como también el «Acuerdo Definitivo de Fusión» de PSC con la firma NUVCONSA S.A.
17. En estos documentos ya se da cuenta tanto de los objetivos que persigue PSC, como a la calidad del control que esta mantuvo sobre BAHÍA DE LOS NOGALES S.A.⁴, NUVCONSA S.A. y PB —situación que no se alteró hasta la absorción de ellas.
18. Así es que en los considerandos de los tres Compromisos Previos de Fusión se declara "... (v) Que debido a la identidad y/o vinculación de las actividades desarrolladas por las sociedades, han considerado conveniente fusionarse... (vi) Que el proceso de reorganización tiene por objetivo la reestructuración de los negocios de las sociedades involucradas, con el propósito de optimizar las estructuras comerciales y administrativas existentes." Más adelante, y en ocasión de dar cumplimiento al inciso (a), Apartado 1, del Artículo 83 de la Ley N° 19.550 —que impone el deber de explicitar los motivos y finalidades de una fusión—, se afirma en idéntico sentido que "La presente fusión tiene por motivo centralizar en una única organización societaria las actividades afines y complementarias desarrolladas por las dos sociedades que se fusionan, las cuales, se encuentran bajo el control directo de PESQUERA SANTA CRUZ S.A. La finalidad de la fusión es obtener un manejo uniforme y coordinando de las actividades de las sociedades que se fusionan que permita una adecuada planificación y evite la duplicidad de gastos, permitiéndose de esta manera una mayor eficiencia, en un mercado altamente competitivo, de las

⁴ Es especialmente destacable el caso de la fusión de PSC con BAHÍA DE LOS NOGALES S.A., ya que los únicos accionistas de la última eran PSC y PEVEGA, situación que se repite en la operación que nos ocupa.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

actividades actualmente desarrolladas en forma separada por ambas sociedades."

19. Asimismo, es patente la identidad de las personas físicas que desempeñan roles preponderantes en cada una de las fusiones citadas. Pueden citarse especialmente los casos de los Sres. JAIME EZQUERRA GÓMEZ y JESÚS PÉREZ COSTAS,⁵ los cuales han ocupado alternativamente los cargos de Presidente, Director y Representante en todas las sociedades mencionadas —en línea con ello, merece especial consideración el hecho que, en el perfeccionamiento de los actos jurídicos que derivaron en la operación notificada, tanto la sociedad absorbente (PSC) como la absorbida (PB) han sido representadas por idéntica persona en su carácter de Presidente (ver fs. 629).
20. Las declaraciones, la documentación acompañada y las circunstancias reseñadas en párrafos anteriores revelan que la fusión en análisis no producirá cambios en la estructura de control de las firmas involucradas, limitándose a una mera reorganización societaria dentro de un grupo de empresas que, en forma previa a su implementación, evidenciaba una gestión única y permanente en cabeza de PSC.
21. Lo expuesto en párrafos anteriores conduce a concluir que la operación bajo análisis no encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 y, por ende, la transacción no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 8° del mismo cuerpo legal.
22. Por último, debe remarcarse que esta Comisión Nacional consiguió arribar a la mentada conclusión —al menos, de forma categórica—, únicamente después que las partes notificantes informaran unívoca e íntegramente la naturaleza y alcance de sus relaciones jurídicas-societarias —declaración que no tuvo lugar sino hasta la presentación efectuada el día 16 de junio de 2017—, a pesar de múltiples requerimientos realizados a lo largo del trámite del presente expediente con el objetivo de elucidar dicha cuestión.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación de notificar establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por cuanto la misma no encuadra en el Artículo 6° de la norma citada.

⁵ El Sr. JESÚS PEREZ COSTAS es también un accionista minoritario tanto en PSC como en PEVEGA.



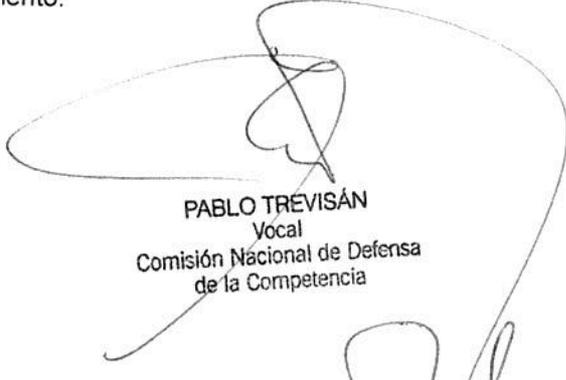
Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

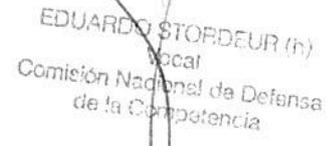
ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

- 24. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio archivar las presentes actuaciones.
- 25. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (r)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se deja constancia que el Señor Presidente Esteban Galeo y la Lic. Fernanda Viecens no suscriben el presente por encontrarse en uno de Comisión Oficial.


MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2017-14363715-APN-DR#CNDC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Julio de 2017

Referencia: S01:0228736/2014 (CONC.1177)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.13 16:39:59 -03'00'

Hernán Luis Alvarez
Analista
Dirección de Registro
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.07.13 16:39:59 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-623-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 10 de Agosto de 2017

Referencia: EXP-S01:0241646/2014 - ARCHIVO DE ACTUACIONES (CONC. 1177)

VISTO el Expediente N° S01:0241646/2014 del Registro del ex MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación que se notifica el día 21 de octubre de 2014, consiste en una fusión por absorción por parte de la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A., en calidad de sociedad absorbente, y la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A., como sociedad absorbida.

Que de acuerdo al Compromiso Previo de Fusión y del Acuerdo Definitivo, la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A. será absorbida en un CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. y, como resultado de ello, la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A. dejará de existir como una persona jurídica independiente.

Que corresponde destacar que, al momento de la transacción, la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. ya era titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital circulante de la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A., detentando la firma PEVEGA S.A., el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante de las acciones y derecho a voto sobre la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A.

Que las firmas PUNTA BUSTAMANTE S.A. y PEVEGA S.A. optaron por realizar un canje de acciones en los términos del Artículo 82 y concordantes de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, en contraprestación por las acciones de la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A. entregadas en canje a la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. y la firma PEVEGA S.A. recibirá acciones emitidas por la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A. que equivalen al CINCO COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (5,93 %) de su capital social.

Que la operación notificada consiste en la fusión por absorción de la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A.

por parte de la firma PESQUERA SANTA CRUZ S.A., cuyo objetivo responde a centralizar en una única organización societaria las actividades afines y complementarias desarrolladas por ambas sociedades.

Que luego de analizar en detalle la operación notificada, la mencionada Comisión Nacional arribó a la conclusión que la misma consiste en una reorganización societaria y emitió el Dictamen N° 145 de fecha 6 de julio de 2017 concluyendo que la operación se encuentra exenta de la obligación de notificar establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por cuanto la misma no encuadra en el Artículo 6° de dicha norma, aconsejando al señor Secretario de Comercio ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones por tratarse de una operación que se encuentra exenta de la obligación de notificar establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, por cuanto la misma no encuadra en el Artículo 6° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 145 de fecha 6 de julio de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-14363715-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.08.10 18:48:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.10 18:48:24 -03'00'